



## Felipe III y la américa portuguesa: la creación del conselho da índia (1604-1614)

*Philip III and portuguese america: the creation of the «conselho da índia»*

Sergio Moreta Pedraz

Universidad de Salamanca (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0862-5104>

[sergiomoreta@usal.es](mailto:sergiomoreta@usal.es)

### NOTA BIOGRÁFICA

Investigador predoctoral contratado en el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca, a través de un contrato de la Junta de Castilla y León cofinanciado por el Fondo Social Europeo. Miembro del Grupo de Investigación Reconocido (GIR) por la Universidad de Salamanca "BRASILHIS: Historia de Brasil y el Mundo Hispánico en Perspectiva Comparada". Actualmente investiga sobre política, gobierno e instituciones en Portugal, Brasil y España durante los siglos XVI-XVII. Ha realizado estancias como investigador visitante en Portugal (CHAM-Centro de Humanidades de la Universidade Nova de Lisboa) y en Brasil (Universidade Federal de São Paulo).

---

### RESUMEN

El siguiente trabajo busca poner en valor la creación del *Conselho da Índia* (1604-1614) por parte de Felipe III, institución de la que se valió para gobernar los territorios ultramarinos portugueses. A través del estudio de sus *regimentos*, analizaremos cual fue su manera de funcionar, sus atributos, prerrogativas y los problemas a los que se enfrentó desde su creación. De la misma manera, indagaremos sobre la trascendencia que este nuevo Consejo tuvo sobre la América portuguesa en lo ocurrido durante los 10 años que estuvo en funcionamiento.

### PALABRAS CLAVE

Conselho da Índia; América portuguesa; Felipe III; Monarquía Hispánica; Brasil.

### ABSTRACT

The following work aims to highlight the creation of the *Conselho da Índia* (1604-1614) by Philip III, an institution he used to govern the portuguese overseas territories. Through the study of its *regimentos*, we will analyse how it functioned, its attributes, prerogatives and the problems it faced since its creation. In the same way, we will investigate the transcendence that this new Council had on Portuguese America during the 10 years that it was in operation.

**KEYWORDS**

Conselho da Índia; Portuguese America; Philip III; Spanish Monarchy; Brazil.

**SUMARIO**

1. LA CREACIÓN DEL *CONSELHO DA ÍNDIA*. 2. EL PRIMER REGIMIENTO DEL *CONSELHO DA ÍNDIA* (1604): CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO. 3. EL *CONSELHO DA ÍNDIA* Y LA AMÉRICA PORTUGUESA. 4. EL SEGUNDO *REGIMIENTO* DEL *CONSELHO DA ÍNDIA* (1613). 5. LA DISOLUCIÓN DEL *CONSELHO DA ÍNDIA*. BREVES CONSIDERACIONES. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

**1. LA CREACIÓN DEL *CONSELHO DA ÍNDIA***

Durante el reinado de los Habsburgo, la estructura administrativa de la Monarquía Hispánica se asentó alrededor del sistema polisinodial. Este régimen articulaba la administración central en una red de organismos colegiados, los Consejos, cuya actuación era de orden delegada del monarca y a ellos correspondía la ejecución de las decisiones reales<sup>1</sup>. Solían estar compuestos por un presidente, varios consejeros, secretarios y personal subalterno, que asesoraban al rey en los asuntos de su competencia y disfrutaban, además, según los casos, de atribuciones legislativas, administrativas y judiciales<sup>2</sup>. Los Consejos Reales de la Monarquía fueron trece: Estado, Guerra, Inquisición, Cruzada, Castilla, Cámara de Castilla, Aragón, Indias, Portugal, Flandes y Borgoña, Hacienda y Órdenes Militares. Cada Consejo funcionaba autónomamente con respecto a los demás, lo que terminó conllevando algunos problemas, como por ejemplo la lentitud, en algunos casos, de sus actuaciones<sup>3</sup>.

Para intentar solucionar esta cuestión, en cuanto a la lentitud en el funcionamiento de los Consejos, desde los años finales del reinado de Felipe II se empezaron a reunir “Juntas”, que podían tener competencias transversales o bien ser creadas *ad hoc*, es decir, para resolver un asunto concreto, con tres o cuatro consejeros especialistas<sup>4</sup>. Estas Juntas eran comisiones, por lo general de carácter temporal y de corto número de miembros, integradas por expertos en determinados temas u hombres de confianza del monarca, a cuya consideración sometía los mismos. Lo más frecuente era que surgieran por expreso deseo de los reyes o sus validos, con el objetivo de tratar asuntos urgentes o de especial importancia que no podían esperar a la burocracia de los Consejos o que querían escapar a su consideración. La costumbre se fue intensificando en el siglo XVII, ya que tanto el Duque de Lerma como el Conde-Duque de Olivares convirtieron estas Juntas en el principal instrumento de gobierno, mediante el cual se rodeaban de personajes incondicionales, eliminando la posible oposición ejercida por los Consejos<sup>5</sup>. La creación del *Conselho da Índia*, por tanto, debe ser contextualizada dentro de este sistema polisinodial.

El *Conselho da Índia*, que estuvo en vigor entre 1604 y 1614, fue concebido como un órgano dedicado a centralizar la gestión de los asuntos ultramarinos relativos a las conquistas portuguesas, que a partir de la unión de coronas de 1580 entre España y Portugal habían pasado a formar parte de la Monarquía Hispánica, y, de esta manera, evitar la dispersión de los asuntos que concernían a estos territorios<sup>6</sup>, como sucedía hasta ese momento. Antes de crear este nuevo Consejo, tanto Felipe II como Felipe III ya habían intentado llevar

<sup>1</sup> SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, “La administración real bajos los Austrias y la expedición de los títulos nobiliarios” en José María de Francisco Olmos, Javier de Santiago Fernández, Juan Carlos Galende Díaz et al. (coords.), *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, p. 380.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 381.

<sup>3</sup> ALVAR ESQUERRA, Alfredo, “La Monarquía de España durante los Austrias”, *Anuario Histórico Ibérico*, 2, (2023), p. 197.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 198.

<sup>5</sup> MARTÍN GALÁN, Manuel, “La Administración Central de la Monarquía Hispánica en la época de los Austrias”, en María de la Almodena Serrano Mota y Mariano García Ruipérez (coords.), *El patrimonio documental. Fuentes documentales y archivos*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 43-44.

<sup>6</sup> CARDIM, Pedro, *Portugal y la Monarquía Hispánica (ca. 1550- ca. 1715)*, Madrid, Marcial Pons, 2017, p. 182.

a cabo un serie de reformas político-administrativas en algunos órganos portugueses, dando *regimentos*<sup>7</sup> nuevos a instituciones como el *Desembargo do Paço*, en 1582, o la *Casa de Suplicação e do Cível*, en 1605, además de crear tanto el *Conselho da Fazenda*, en 1591, como este *Conselho da Índia* en 1604<sup>8</sup>.

En los años inmediatamente anteriores a la instauración del nuevo *Conselho da Índia* se produjo un gran aumento de los ataques de las potencias enemigas a las diferentes conquistas, principalmente de holandeses e ingleses contra las posesiones ultramarinas portuguesas en Asia. Al mismo tiempo, en este periodo también se fueron produciendo quejas sobre cuestiones importantes relativas a los asuntos coloniales, como, por ejemplo, la poca cantidad de personas encargadas del despacho relativo a los negocios de ultramar<sup>9</sup>. Por tanto, la creación de este *Conselho da Índia* tendría como objetivo solucionar estos y otros problemas de diversa índole, encomendándose a un grupo reducido de personas con experiencia en ultramar la manutención y salvaguarda de las conquistas ultramarinas, ya que éstos, al tener experiencia en dichos territorios, estarían en mejores condiciones para sugerir las medidas apropiadas que debían aplicarse<sup>10</sup>.

Dentro del sistema polisindial castellano, la Monarquía Hispánica ya contaba con el Consejo de Indias<sup>11</sup>, mientras que para Portugal y sus colonias ultramarinas, que ocupaban un vasto territorio que iba desde Brasil hasta Asia, pasando por África, no existía nada parecido. Debido a la falta de un organismo de esta naturaleza, estos territorios se enfrentaban a una dispersión administrativa que llevaba a que la resolución de los asuntos que requerían urgencia, y que estaban en lugares tan distantes, resultara lenta y poco eficaz, lo que daba como resultado que se resintiera el buen gobierno de las conquistas. La creación de este *Conselho da Índia*, por tanto, intentaba dar una solución a este problema, ya que reunía las competencias relativas a los territorios ultramarinos portugueses en una sola institución<sup>12</sup>.

El *regimento* para la creación del nuevo Consejo se promulgó, por parte de Felipe III, en Valladolid, el 25 de julio de 1604. Fue escrito por Martim Afonso Mexia, quien desempeñaba las funciones de secretario de Estado en aquellos momentos<sup>13</sup>. Este primer *regimento* era bastante sucinto, limitado y poco explícito en sus disposiciones, lo que, como veremos posteriormente, llevó a importantes conflictos de jurisdicción que le enfrentaron con las instituciones que hasta ese momento desempeñaban las tareas que pasaron a ser realizadas por el *Conselho da Índia*<sup>14</sup>. Según este *regimento*, la creación del *Conselho da Índia* era necesaria por “no haber en el Reino de Portugal un tribunal separado para que se tratasen en él los negocios ultramarinos”. Esta dispersión administrativa terminó originando diferentes problemas, ya que hasta este momento eran varias las instituciones las que actuaban sobre un mismo negocio. Por tanto, la creación del *Conselho da Índia* tenía como principal objetivo que los territorios ultramarinos estuviesen mejor gobernados, algo que se intentó explicitar a través de las materias a las que se hizo alusión en el primer *regimento*.

<sup>7</sup> Un *regimento* era un documento que establecía la manera de funcionar de las instituciones o la forma con la que debían de actuar los cargos u oficios. Era emitido por el rey y definía los procedimientos propios que se debían llevar a cabo, en este caso, en el *Conselho da Índia*. COSENTINO, Francisco Carlos, *Governadores gerais do Estado do Brasil (Séculos XVI- XVII): ofício, regimentos governação e trajetórias*, São Paulo, Annablume, 2009, p. 73.

<sup>8</sup> HILÁRIO, Ana Teresa, “O Conselho da Índia: elo de ligação numa monarquia global (1604-1614)”, en Francisco José Marcilla, Jorge Tomás García e Yvette dos Santos (eds.), *History, Visual Culture and Itinerancies: Changes and Continuities*, Newcastle, Cambridge Scholars Publishing, 2021, p. 4.

<sup>9</sup> Un ejemplo de ello lo podemos observar en Cristóbal de Moura, Marqués de Castelo Rodrigo, quién se quejó a Madrid, a su amigo Pedro Alvares Pereira, del Consejo de Portugal, sobre este asunto: LUZ, Francisco Paulo Mendes da, *O Conselho da Índia*, Lisboa, Agência geral do Ultramar, Divisão de publicações e biblioteca, 1952.

<sup>10</sup> BICALHO, Maria Fernanda, “Os Conselhos da Índia e Ultramarino, a Secretaria de Estado e a circulação de saberes no império português – séculos XVII e XVIII”, *Reflexões*, 5 (2021), p. 3.

<sup>11</sup> El Consejo de Indias castellano era el órgano político encargado de la administración indiana, destinado al asesoramiento ejecutivo, legislativo y judicial del rey sobre todos los asuntos relacionados con la América hispánica. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Antonio, “La institucionalización de la cosmografía americana: la casa de contratación de Sevilla, el Real y Supremo Consejo de Indias y la Academia de Matemáticas de Felipe II”, *Revista de Indias*, 250 (2010), p. 725.

<sup>12</sup> HILÁRIO, “O conselho da Índia: elo...”, *op. cit.*, p. 4.

<sup>13</sup> LUZ, O conselho da Índia: elo, *op. cit.*, p. 102.

<sup>14</sup> HILÁRIO, “O conselho da Índia: elo...”, *op. cit.*, p. 6.

## 2. EL PRIMER REGIMIENTO<sup>15</sup> DEL CONSELHO DA ÍNDIA (1604): CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO

El *Conselho da Índia* se conformó, en este primer momento, por un presidente y cuatro consejeros, los cuales eran dos consejeros de capa y espada y dos consejeros letrados. Uno de estos consejeros debía de ser clérigo, para hacer frente a las materias eclesiásticas que tuvieran lugar. Su configuración la completaban dos secretarios y dos porteros (ver Tabla 1).

**TABLA 1. MIEMBROS DEL CONSELHO DA ÍNDIA DURANTE LOS 10 AÑOS EN LOS QUE ESTUVO EN FUNCIONAMIENTO.**

<b>Presidente</b>	
Fernão Teles de Meneses	1604-1605
Francisco de Mascarenhas	1606-1608
Francisco da Gama	1608/9-1614
<b>Consejeros de Capa y Espada</b>	
Pedro de Mendonça Furtado	1604-1611
Francisco de Almeida	1604-1612
João Furtado de Mendonça	1611-1614
João Correia de Sousa	1612-1614
<b>Consejeros letrados</b>	
Francisco Vaz Pinto	1604-1609
Sebastião Barbosa	1604-1611
Antão de Mesquita	1609-1614
Simão Soarez de Carvalho	1611-1614
<b>Secretarios</b>	
Estevão da Gama	1604
João Brandão Soares	1604-1605
João da Costa	1605-1614
Antônio Velez	1605-1614

Fuente: elaboración propia a través de HILÁRIO, "O Conselho da Índia: elo...", *op. cit.*

Su sede estaba en Lisboa<sup>16</sup>, en una de las casas situadas en el *Paço da Ribeira*<sup>17</sup> donde se debían de reunir sus miembros todas las mañanas durante tres horas, comenzando desde el primero de abril hasta el último de septiembre a las siete y del primero de octubre hasta el último de marzo a las ocho.

<sup>15</sup> Una copia de este primer *regimento* del *Conselho da Índia*, de 25 de julio de 1604, la encontramos en la Biblioteca da Ajuda de Lisboa (en adelante, BA), 51-VIII-53, p. 69-72.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>17</sup> El *Paço da Ribeira*, construido a finales del s. XV, era el lugar de residencia de la monarquía portuguesa. PACHECO, Milton Pedro Dias, "The Royal Journey of Succession to Portugal of King D. Filipe I of Portugal and the architectonic renovation of the palatine residences: the case of the Royal Palace of Lisbon (Paço da Ribeira)", *Anales de Historia del Arte*, 30, (2020), pp. 301-323. Estaba situado en lo que hoy en día es la Plaza del Comercio, en Lisboa, en el margen del Río Tajo.



Fig. 1. *Terreiro do Paço no século XVII*. Dirk Stoop, 1662. Fuente: <https://museudelisboa.pt/pt/colecoes/pintura/terreiro-do-paco-no-sec-xvii> (Última consulta 08/02/2024)

La configuración de la sala y dónde se debían de situar cada uno de los miembros del Consejo también estaba reglamentado: al presidente le correspondía la cabecera y los consejeros se sentaban en los bancos laterales, siendo el consejero de capa y espada más antiguo el que se ubicaba en el primer lugar a mano derecha del presidente, mientras que el que menos tiempo llevase se situaría en el primer lugar a mano izquierda. Después de ellos, los consejeros letrados se situarían de la misma manera, siempre por orden de antigüedad. Por su parte, los secretarios se situaban al final de la mesa, en un banco.

El sistema que se utilizaba para dirimir todos los asuntos que llegaban al Consejo era mediante votación. El encargado de votar primero era el consejero más moderno de los que estuviesen presentes, y de la misma manera, seguían votando los demás miembros, del más reciente al más antiguo. El presidente debía, en caso de que hubiese votos diferentes, declararlos en las consultas, indicando quién de cada uno de los miembros era de cada parecer. Los secretarios eran los encargados de ir anotando todo en los libros que se utilizaban para estas, consultas que en última instancia debían de ser rubricadas tanto por el presidente como por los consejeros. En caso de que el presidente se ausentase por alguna razón, serían los dos consejeros más antiguos los encargados de revisar la documentación pertinente.

Por su parte, los secretarios no tenían voz ni voto, solo podían expresar su opinión en el caso de que fueran preguntados y el presidente se la requiriese. Su principal prerrogativa era la de cuidar de todos los negocios y despachos que pasaran por la institución y estuviesen a su cargo, debiendo de leer cada documento que llegase y, posteriormente, hacer relación del mismo.

Las funciones encargadas al *Conselho da Índia* en los años que estuvo en vigor se explicitaban de manera somera en este primer *regimento*. En él se manifiesta que era la institución encargada de tratar sobre todas las materias y negocios, de cualquier calidad, tocantes a los Estados *da Índia*, Brasil, Guiné, Islas de Cabo Verde y demás partes ultramarinas, salvo los territorios de las islas de las Azores, Madeira y los luga-



res de África. Dentro del Consejo debía de tratarse todo lo concerniente a los obispados de las dichas partes ultramarinas, además de todo lo relativo a los oficios de justicia, guerra y hacienda. Por él pasaban las cartas y provisiones que de todas estas materias se hubiesen de trabajar, además de todas las patentes y los diferentes despachos correspondientes a los virreyes, gobernadores y capitanes que ocupasen los cargos de los distintos territorios ultramarinos anteriormente nombrados. Los dos secretarios del *Conselho da Índia* se dividían los documentos que llegaban de los diferentes territorios para que no hubiese ninguna duda sobre los negocios que les tocaba a cada uno. Uno de ellos sería el encargado de todo el despacho de peticiones de cartas, patentes y provisiones de todo lo relacionado con justicia, guerra y gobierno que llegase desde Brasil, Guiné, Islas de São Tomé y Cabo Verde, mientras que el otro se encargaba de todas estas materias y negocios que llegaban desde la India.

Por tanto, a partir de su creación, todas las cartas y despachos que llegasen desde cualquiera de estos territorios ultramarinos enviadas al monarca debían de dirigirse al *Conselho da Índia*. Esta correspondencia debía de llegar cerrada, y el presidente se debía de encargarse de que llegase al Consejo, donde se abría y se trabajaba. Una vez se habían ocupado de los temas que se debían tratar, y ya con las resoluciones alcanzadas, debían enviarse en sacos cerrados a la corte de Valladolid/Madrid<sup>18</sup>, para que fuese el monarca, Felipe III, quien se encargara de ellas.

El cuidado, custodia y salvaguarda de todos los documentos de las conquistas que llegaban a Lisboa fue uno de los principales empeños de la Monarquía<sup>19</sup>. Así, de toda la documentación que llegase, debía de realizarse un inventario en libros numerados y firmados por uno de los consejeros, el que estuviese encargado de ello. Una vez se elaboraban estos libros, se guardaban en la casa que el *Conselho da Índia* tenía habilitada para ello, donde se metían en cajas y escritorios cerrados con llaves, de las que estaban encargados los secretarios.

Para que los asuntos relacionados con las conquistas se despacharan con más diligencia y facilidad, se repartían entre los diferentes consejeros, a los cuales el presidente mandaba entregar la documentación pertinente que debiesen de trabajar cada uno para que la llevaran a las reuniones vistas y, rápidamente, se pudiera hacer relación de ella. De esta manera, los consejeros de capa y espada eran los encargados de los negocios tocantes a la guerra y de los papeles relacionados con virreyes, gobernadores y capitanes. De todas las materias relacionadas con la justicia se encargaba el consejero letrado. Por último, las materias relacionadas con prelados, iglesias y sus beneficios y pretensiones, y todo lo relacionado con temas eclesiásticos, se encargaba al consejero eclesiástico. El presidente del Consejo, por su parte, era el encargado de señalar cada uno de los días en que debían de traer la documentación vista, comenzando las reuniones siempre por los temas más importantes y los que más brevedad pidiesen en su resolución.

Todas estas consultas que llegaban al *Conselho da Índia* eran entregadas al presidente por parte de los secretarios. Una vez la documentación llegaba a sus manos, este se encargaba de hacérsela llegar al Virrey de Portugal para que las viese en despacho, quien, a su vez, se responsabilizaba de hacérsela llegar al monarca con su parecer, como hacía con todos los demás papeles de todas las demás instituciones y tribunales que estaban a su cargo. Una vez vista la documentación relativa a los territorios ultramarinos, Felipe III se encargaría de responder a las mismas a través de minutas realizadas en el *Conselho da Índia* con su parecer, todas ellas firmadas por el presidente y consejeros que estuviesen presentes. El despacho de estas minutas se volvían a entregar al presidente del Consejo y se enviaban de nuevo al Virrey para que, con su parecer, y conforme a lo que respondiese el monarca en estas minutas, los secretarios realizasen las cartas y despachos en limpio para enviarlas a firmar.

Además de estas materias, al *Conselho da Índia* también se le encomendó todo lo relacionado con las mercedes<sup>20</sup> en los territorios bajo su jurisdicción. Sería, de esta manera, en sus reuniones, donde se estudiaban y despachaban las mercedes que se demandaban por parte de las personas que hubieran servido al monarca, o que lo estuvieran sirviendo, en aquel momento, en los diferentes territorios ultramarinos. Las peticiones de estas mercedes se pasaban al presidente, quien era el encargado de proponerlas en el Consejo

<sup>18</sup> Felipe III trasladó la Corte, inducido por su valido, el Duque de Lerma, a Valladolid, donde estuvo desde el 11 de enero de 1601 hasta el 4 de marzo de 1606. Sobre el traslado: ALVAR EZQUERRA, Alfredo, *El cartapacio del cortesano errante. Los traslados de Corte de 1601 y 1606*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2006.

<sup>19</sup> Como se observará posteriormente, se hizo mucho hincapié en esta cuestión en el segundo *regimento* del *Conselho da Índia*.

<sup>20</sup> El despacho de mercedes fue una práctica habitual durante todo el Antiguo Régimen. Las mercedes podían ser de muchos tipos: hábitos, encomiendas, pensiones, servicios, oficios, señoríos, etc. OLIVAL, Fernanda, "Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII y XVIII)", en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (coords.), *El poder del dinero. Ventas cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2011, p. 346.

y, posteriormente, seguían el mismo procedimiento que los demás documentos, siendo el Virrey de Portugal el encargado de hacérselas llegar a monarca con su parecer. Una o dos tardes a la semana, el *Conselho da Índia* debía de reunirse para este despacho de mercedes.

Debido de la importancia de las materias que se trataban en él, el secreto de todo lo que se tratara en Consejo se consideraba esencial. Por tanto, Felipe III advirtió, tanto al presidente como a los consejeros, la necesidad de mantener el secreto de todos los negocios que se tratasen. No podía existir ninguna noticia ni información en los diferentes territorios ultramarinos de lo que se votaba dentro de él, tanto si fuese a favor como en contra. De la misma manera, el secreto en las cartas y despachos que se escribiesen a la Corte y, lógicamente, sobre los que llegasen al dicho Consejo, también resultaba fundamental, ya que era básico cuidar el proceder del despacho de todos estos negocios con el objetivo de que se hiciera con la mayor brevedad posible.

Sin embargo, con este *regimento* también se hizo patente uno de los problemas que tuvo desde su creación, como fue la escasa información que se daba sobre cómo debía de proceder el *Conselho da Índia*, y sus atribuciones con respecto a los temas que hasta ese momento habían sido encargados a otras instituciones, como la *Mesa da Consciência e Ordens*<sup>21</sup>, el *Desembargo do Paço*<sup>22</sup> o el *Conselho da Fazenda*<sup>23</sup>, entre otros. En este primer *regimento* únicamente se declaraba que ningún otro Consejo o Tribunal se podía entrometer en las atribuciones que con él se le daban, aunque hasta ese momento hubieran estado entre sus facultades, ya que con este *regimento* del *Conselho da Índia*, quedaban derogadas las prerrogativas que sobre estas materias habían tenido las demás instituciones. Si se mencionaban algunas salvedades, como el despacho de las naves y armadas que fuesen de Portugal a la India, la compra y administración de la pimienta, los derechos sobre las mercancías que llegasen en esas naves o la administración de las rentas reales en Brasil, Guiné y demás islas, competencias éstas que siguieron perteneciendo al *Conselho da Fazenda*.

Por último, también se acordaba la categoría de los miembros del *Conselho da Índia*. De esta manera, tendrían la misma consideración y privilegios que el regidor y los jueces de la *Casa da Suplicação* y los demás tribunales. Cada uno de los consejeros recibiría el título de miembro del *Conselho da Índia*, y los secretarios recibirían el título de *secretarios da Índia*. Los sueldos que percibirían también estaban declarados: el presidente tendría un sueldo de 400.000 réis, a cada consejero le corresponderían 300.000 réis, y a los secretarios 200.000 réis.

### 3. EL CONSELHO DA ÍNDIA Y LA AMÉRICA PORTUGUESA

El *Conselho da Índia*, encargado de los asuntos ultramarinos correspondientes a las conquistas portuguesas, al contrario de lo que pudiera parecer, no se podía equiparar al Consejo de Indias castellano. Esto se observa ya en la redacción de este primer *regimento*, que poco tenía que ver con el de la institución castellana, aunque los objetivos finales de ambas fueran afines. La articulación de uno y otro era muy diferente, ya que el Consejo de Indias estaba compuesto por unas ordenaciones de 122 capítulos, mientras que este primer *regimento* del *Conselho da Índia* tenía apenas 20 párrafos<sup>24</sup>. Tampoco se podía comparar el número ni las atribuciones que se daban ni a los consejeros ni a los secretarios, e incluso el poder que se le dio a cada uno de las instituciones fue muy distinto, teniendo en cuenta que el Consejo de Indias era un único

<sup>21</sup> La *Mesa da Consciência e Ordens* fue una institución creada por João III en 1532. Se concebía como la materialización del pensamiento jurídico-político renacentista, y se ocupaba de las materias que tocaban al descargo de la conciencia del rey. ANDRADE NUNES, João, "O ocaso da Mesa da Consciência e Ordens (1821-1833)", *E-legal History Review*, 29 (2018), p. 2.

<sup>22</sup> El *Desembargo do Paço* fue una de las más importantes instituciones de Portugal durante el Antiguo Régimen. Creado en 1533, durante varios siglos constituyó el núcleo central del dispositivo institucional de la Corona portuguesa, desempeñando las funciones de administración de justicia. El tribunal se encargaba, fundamentalmente, de los asuntos de Gracia y Gobierno. SUBTIL, José, "Le tribunal du Desembargo do Paço (Portugal, 1750-1833)", *Ius Commune. Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte*, XIX, (1992), p. 171.

<sup>23</sup> El *Conselho da Fazenda*, creado en 1591 por Felipe II, fue la institución encargada de la administración de todo lo relacionado con las finanzas de Portugal y sus territorios ultramarinos. JOYCE, Joseph Newcombe, *Spanish influence on Portuguese administration: A study of the Conselho da Fazenda and Habsburg Brazil, 1580-1640*, tesis doctoral, Los Ángeles, University of Southern California, 1974, p. 3.

<sup>24</sup> El segundo *regimento*, escrito en el año 1613, intentó solucionar este problema.

tribunal que se encargaba de la legislación sobre toda la América española, mientras que en Portugal, como hemos visto, estos poderes se dividían entre varios tribunales<sup>25</sup>.

La jurisdicción del *Conselho da Índia* se extendía sobre los territorios y conquistas ultramarinas portuguesas. Como bien apuntó Ana Teresa Hilário en el momento de su creación, a principios del s. XVII, existía una coyuntura difusa y compleja en el imperio ultramarino portugués, que afectaba, por tanto, a la Monarquía Hispánica. Hasta este momento las posesiones en la India habían sido la principal preocupación de la administración ultramarina<sup>26</sup>. Con la entrada del nuevo siglo, se abrieron nuevas perspectivas económicas, sociales y políticas que obligaron a ir reajustando las políticas ultramarinas, lo que fue produciendo una mudanza de la importancia desde el Índico/Pacífico hacia las posesiones del Atlántico, especialmente la América portuguesa, conquista que ocupaba los territorios que hoy en día conocemos como Brasil. La América portuguesa era un lugar totalmente diferente al *Estado da Índia*, ya que estaba formada por grandes territorios, aún sin colonizar, donde se estaba desarrollando una nueva economía, la del azúcar y el *pau-brasil*<sup>27</sup>, lo que obligó a la administración a tener en cuenta los nuevos problemas que surgían: cómo gobernar un territorio tan extenso, los métodos de gobierno a aplicar, crear un sistema defensivo a lo largo de la costa para poder controlar el mismo, etc.<sup>28</sup>. El aumento de valor de un territorio como el del Brasil aumentaba considerablemente el volumen de negocios ultramarinos, hasta ese momento totalmente inclinados hacia la India, lo que hizo se requiriesen conocimientos específicos que los garantizaran<sup>29</sup>.

Durante los años en los que el *Conselho da Índia* estuvo en funcionamiento, fueron multitud de oficios, cargos y mercedes relacionados con el territorio americano los que se despacharon en el mismo<sup>30</sup>. El surgimiento de estos nuevos cargos y oficios conllevó que se comenzase a dar una especial importancia a la actuación que estas personas llevaban a cabo durante el tiempo en el que desempeñaban sus funciones, como demuestra la realización de residencias<sup>31</sup> a múltiples cargos, como, por ejemplo, a los gobernadores gene-

<sup>25</sup> LUZ, O conselho da Índia: elo, *op. cit.*, p. 103.

<sup>26</sup> No en vano, todos los miembros del *Conselho da Índia* (ver tabla 1) provenían o habían tenido relación con el *Estado da Índia*. Ninguno de ellos tuvo relación con la América portuguesa, aunque sí tuvieran carreras ligadas con el Atlántico. HILÁRIO, Ana Teresa, *O Conselho da Índia e seu papel no provimento das principais fortalezas no Índico (1604-1614)*, tesis doctoral, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa: Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2017, p. 129.

<sup>27</sup> En este periodo de expansión comercial y marítima que comenzó a partir del s. XV, Portugal estaba interesada en explotar las riquezas naturales debido a la escasez de oro y plata. Las matas de *pau-brasil* fueron el principal producto de valor que los portugueses encontraron en el litoral americano en un primer momento. El *pau-brasil* era un tinte de color rojizo que se extraía de la corteza del árbol y su explotación era monopolio exclusivo de Portugal. SIQUEIRA, Maria Isabel, "Conservação ou preservação das riquezas naturais na América portuguesa: o regimento do pau-brasil", *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 170 (2009), p. 127. Sin embargo, con la entrada del s. XVII, se produjo un cambio en el sistema económico americano. Al mismo tiempo que se intentaban asegurar los recursos para mantener la defensa de la conquista y la exploración de otras regiones, surgía un mercado capaz de justificar la existencia de otras actividades económicas. De esta manera comenzó la proyección de la economía azucarera, que, debido a su alta rentabilidad tuvo un mercado de grandes dimensiones. FURTADO, Celso, *Formação econômica do Brasil*, São Paulo, Companhia Editora Nacional, 2005, p. 60.

<sup>28</sup> HILÁRIO, O Conselho da Índia e seu papel, *op. cit.*, p. 126.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 126

<sup>30</sup> El despacho de oficios, cargos y mercedes fue habitual en este momento, también durante el gobierno de los Habsburgo. Existe multitud de documentación sobre esta provisión de cargos y oficios. La base de datos *Brasilhis Database: redes personales y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*, acoge cientos de ellos para este periodo: <https://brasilhis.usal.es/> (Última consulta, 08/02/2024).

<sup>31</sup> La residencia fue un mecanismo de control, que consistía en investigar los hechos acaecidos en el tiempo que una persona ocupaba un cargo. Esta investigación era hecha por un oficial de la Corona encargado expresamente para ello. SANTOS PÉREZ, José Manuel, "Visita, residencia, venalidade: as "práticas castelhanas" no Brasil de Filipe II", en Ana Paula Megiani, José Manuel Santos Pérez y Kalina Vanderlei Silva (orgs.), *O Brasil na Monarquia Hispânica (1580- 1668): novas interpretações*, São Paulo, Humanitas, 2014, p. 26.



rales que ocuparon el puesto en Salvador de Bahía, como Francisco de Sousa<sup>32</sup> o Diogo Botelho<sup>33</sup>. Como afirma Rodrigo Bonciani<sup>34</sup> esta centralización del poder en una sola institución permitió una mayor agilidad en todos estos procesos, lo que conllevó una acción más consistente, de la Corona, con respecto a ellos. Al mismo tiempo, el *Conselho da Índia* también intentó fortalecer los diferentes centros político-administrativos, exigiendo a los gobernadores generales de Brasil, y a todos los demás miembros del gobierno general, que estableciesen, de una manera efectiva, su residencia permanente en Bahía<sup>35</sup>.

Pero además de la fiscalización de las personas que ocuparon cargos y el fortalecimiento de Salvador de Bahía como “cabeza” de la América portuguesa, en los diez años en los que el *Conselho da Índia* estuvo en funcionamiento, fueron varios hechos y acontecimientos importantes los que sucedieron y tuvieron que solucionarse en este organismo. Fue a finales del siglo XVI cuando comenzó la fiebre por descubrir las minas de oro, plata o metales preciosos que se creía que existían en el territorio. Todo lo relacionado con este hecho<sup>36</sup>, especialmente la búsqueda de metales preciosos que llevó a cabo el propio gobernador general del Estado de Brasil entre 1591 y 1602, Francisco de Sousa<sup>37</sup>, y que terminó con la división del territorio de las capitanías del sur (Río de Janeiro, Espírito Santo y São Vicente), conocida como *Repartição do Sul*, entre 1608 y 1612, bajo el gobierno del propio Sousa, fue una de las actuaciones más importantes del *Conselho da Índia* con respecto a los territorios americanos<sup>38</sup>.

<sup>32</sup> Aunque existían dudas sobre los hechos acontecidos durante su paso como gobernador general del Estado de Brasil, la residencia a Francisco de Sousa, quien ocupó ese cargo de 1591 a 1602, finalmente tuvo un desenlace inesperado. En carta de agosto de 1605, Felipe III manifestaba que “*Porq convem que se tome residencia a dom Francisco de Sousa de como procedeo no governo do Brazil conforme ao q esta assentado q se faça a todos os governadores dos estados e capitanias de ultramar, ey por bem q a hum dos ministros da Relação q se ha de enviar ao Brazil se cometa esta diligencia*” BA, 51-VII-15, p. 43. Dos años después, esta residencia todavía no se había llevado a cabo. De ahí que el 23 de mayo de 1607, el *Conselho da Índia* escribiese al monarca recordando que había mandado realizar dicha residencia por parte de Sebastião de Carvalho, miembro del *Tribunal da Relação* (Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Secretarías Provinciales, 1466, 316-317v). Finalmente, esta tardanza se debió al nuevo cargo por el que Francisco de Sousa estaba propugnando y por el que llegó a viajar a la Corte. Así, en noviembre de 1607, Felipe III tomó la decisión de suspender la residencia al gobernador debido a que iba a volver a servir en la América portuguesa, esta vez como gobernador de la *Repartição do Sul*, con el cargo de *superintendente* de las minas de oro y plata y otros metales que se pensaba existían en el territorio. Por esta razón, ordenó que no se siguiese con la dicha residencia, en cualquier estado que estuviera, en cuanto no mandase lo contrario (AGS, Secretarías Provinciales, 1495, fl. 57-57v).

<sup>33</sup> La residencia a Diogo Botelho, gobernador general del Estado de Brasil entre 1602 y 1607, se ordenó realizar en 1610, ya con el siguiente gobernador, Diogo de Meneses, en el cargo. En carta de 8 de mayo de 1610, Diogo de Meneses advertía que se le había dado provisión por parte del monarca de que un emisario del rey realizase la residencia al anterior gobernador Diogo Botelho, además de a otros cargos que servían o habían servido en aquel momento en la América portuguesa. Sin embargo, la persona encargada de ello había enfermado en Pernambuco, por lo que afirmaba que ésta se realizaría lo más rápido que fuese posible (Arquivo Nacional da Torre do Tombo (en adelante ANTT), Corpo cronológico, parte 1, maço 115, nº 112).

<sup>34</sup> BONCIANI, Rodrigo, “O Reinado de Filipe III e a configuração das relações de poder político e dominium em perspectiva ibero-atlântica”, *Anais do XXVII Simpósio Nacional de História – ANPUH* (2013), p. 8.

<sup>35</sup> Frecuentemente se encuentra documentación en los diferentes archivos (Archivo General de Simancas, Biblioteca de Ajuda, Arquivo Histórico Ultramarino, etc.) donde la Corona da órdenes a los diferentes cargos del Brasil para que se desplazasen a Salvador de Bahía. Varios gobernadores generales, sobre todo en el periodo que va de 1591 a 1621, pasaron temporadas en otras capitanías debido a diferentes situaciones. Podemos nombrar a Gaspar de Sousa o Luis de Sousa, quienes estuvieron en la capitanía de Pernambuco debido a la conquista y colonización de los territorios del Maranhão, o al propio Francisco de Sousa, quien durante el tiempo que fue gobernador general se desplazó a las capitanías del sur en su búsqueda de minas. Pero no fueron únicamente los gobernadores generales quienes circularon por las demás capitanías, si no que otros miembros del gobierno general también fueron avisados y obligados a volver a Salvador de Bahía. Encontramos diferentes ejemplos, como el de 14 de febrero de 1606, cuando el rey mandó al *ouvidor-geral* que porque “*para o tempo q requeria la diligencia a q vos mandei à capitania de Pernambuco, vos aveis detenido muitos dias nella, e asi por voto como por convir q vossa principal residencia seja na Bahia junto a pessoa do governador desse estado [...] vos mando q tanto que receberedes esta minha carta, se ainda vos achar em Pernaobuco sem mas dilação vos partais para a Bahia*” (Biblioteca de Ajuda (en adelante, BA), 51-VIII-9, p. 204).

<sup>36</sup> El empeño por encontrar minas de oro, plata o metales preciosos en los territorios de la América portuguesa fue una constante. Gabriel Soares de Sousa ya había hecho varias tentativas a finales del s. XVI, siendo la persona que había convencido al gobernador Francisco de Sousa de la existencia de las mismas. No obstante, no fueron los únicos. Encontramos algunos otros ejemplos de promesas, peticiones e intentos de búsqueda de minas en la América portuguesa, que llegaron al *Conselho da Índia*, como fue el caso de Domingos de Araujo y Melchior Diaz Caramurú (AGS, Secretarías Provinciales, 1466, fl. 287-287v).

<sup>37</sup> Para un mejor conocimiento de la figura de Francisco de Sousa y la búsqueda de minas en las capitanías del sur de la América portuguesa, leer los trabajos de José Carlos Vilardaga. VILARDAGA, José Carlos. *São Paulo na órbita do imperio dos Felipes: conexões castelhanas de uma vila da América portuguesa durante a União Ibérica (1580- 1640)*, São Paulo, Universidade de São Paulo, 2010.

<sup>38</sup> Toda la cuestión y la discusión sobre la creación o no de esta división territorial, que se conoció como *Repartição do Sul*, se efectuó, entre otras instituciones, en el *Conselho da Índia*. Encontramos la documentación sobre la misma en el Archivo General de Simancas: AGS, Secretarías Provinciales, 1466, fs. 298-336.

Durante estos años también se terminó por implantar un nuevo tribunal de justicia en territorio americano, que sería el encargado de aplicarla en todo el Estado de Brasil, competencias que hasta ese momento habían sido encargadas a una sola figura, la del *ouvidor-geral*. Es cierto que la creación de este nuevo *Tribunal da Relação*<sup>39</sup>, como se llamaba, en Salvador de Bahía, ya llevaba tiempo en discusión en el *Desembargo do Paço*, pero fue el *Conselho da Índia* quién manifestó su utilidad y la necesidad urgente de su creación, que finalmente se llevó a cabo en 1606. El *regimento* de este nuevo *Tribunal da Relação* también fue elaborado por el *Conselho da Índia*<sup>40</sup>.

La defensa del territorio y la necesidad de creación de fuertes y fortalezas a lo largo de toda la costa, que impidiesen los ataques de los enemigos<sup>41</sup>, fue otra de las materias que se trataron y que tuvieron una gran importancia en el *Conselho da Índia*. También lo fue la articulación del tráfico de esclavos africano hacia Brasil<sup>42</sup>, o todo lo relacionado con la política indigenista, hecho este último que desagradó profundamente a otras instituciones, especialmente a la *Mesa da Consciência e Ordens* y al *Desembargo do Paço*<sup>43</sup>. No obstante, fue durante el periodo en el que el *Conselho da Índia* estuvo vigente, cuando se promulgaron dos de las leyes más importantes con respecto a la política indigenista en el territorio<sup>44</sup>, como fueron las de 1609 y 1611<sup>45</sup>.

Sin embargo, a pesar del intento de desarrollo que se llevó a cabo en los territorios ultramarinos, el *Conselho da Índia* no terminó de asentarse. El principal problema al que tuvo que hacer frente se debió a que todas las prerrogativas que se le concedieron, en la América portuguesa y las demás conquistas ultramarinas, se encontraron con la resistencia que las instituciones ya existentes, y que anteriormente tenían el poder de decisión con respecto a ellas, se negaban a perder<sup>46</sup>. De esta manera se produjo una lucha que desencadenó un conflicto de intereses con el recién creado Consejo ultramarino. Uno de los más beligerantes fue el *Conselho da Fazenda*, ya que sus miembros estaban totalmente en contra de perder esa influencia que tenían con respecto a las materias ultramarinas, especialmente si se trataba sobre armadas, comercio o los diferentes rendimientos de los territorios ultramarinos y su administración<sup>47</sup>. Toda esta problemática hizo que fuera necesario que, desde la Corte, se tuviera que llevar a cabo un nuevo *regimento* que intentase aclarar todas las cuestiones que no se habían solucionado con el primero.

#### 4. EL SEGUNDO REGIMIENTO DEL CONSELHO DA ÍNDIA (1613)

El *Conselho da Índia* tuvo, por tanto, serios problemas desde su instauración. Uno de ellos, quizás el principal, fueron las disfunciones que se crearon entre él y las demás instituciones existentes en Portugal con respecto a la jurisdicción que cada una de ellas tenía en lo referente a los asuntos ultramarinos. Debido a estas dificultades, Felipe III se vio obligado a realizar un segundo *regimento* en abril de 1613, esta vez sí mucho más extenso y detallado, aclarando cómo debía de ser su funcionamiento y cuáles eran sus atri-

<sup>39</sup> En enero de 1605, Felipe III ordenó al *Conselho da Índia* que revisase la cuestión y determinase si había que establecer un tribunal en Brasil. Éste dio su parecer favorable para su institución y ordenó al Virrey de Portugal, Pedro del Castilho, que tomase medidas para ello. SCHWARTZ, Stuart, *Burocracia e sociedade no Brasil Colonial*, São Paulo, Editora Perspectiva, 1979, p. 49.

<sup>40</sup> LUZ, O conselho da Índia: elo, *op. cit.*, p. 117.

<sup>41</sup> Durante el periodo filipino se llevó a cabo una mejora de las fortificaciones de todo el litoral americano, intentando crear una línea defensiva fuerte debido al frágil sistema defensivo existente hasta entonces. Entre finales del s. XVI y principios del s. XVII hubo una gran actividad de construcción de fortalezas en el territorio costero de la América portuguesa, no siendo exagerado afirmar que estas construcciones dieron origen a buena parte de las ciudades del litoral brasileño contemporáneo. SANTOS PÉREZ, José Manuel, "Filipe III e a ameaça neerlandesa no Brasil: medos globais, estratégia real e respostas locais", en Marianne Wiesebron (ed.), *O Brasil em arquivos neerlandeses (1624- 1654)*, Leiden, Research School, 2005, p. 159.

<sup>42</sup> Para entender y saber más sobre el tráfico de esclavos en el Atlántico Sur, y la conexión África-América-Europa, leer a Luiz Felipe de Alencastro. ALENCASTRO, Luiz Filipe de, *O trato dos viventes: formação do Brasil no Atlântico Sul. Séculos XVI- XVIII*. São Paulo, Companhia das Letras, 2000.

<sup>43</sup> BONCIANI, "O Reinado de Filipe III...", *op. cit.*, p. 8

<sup>44</sup> RUIZ, Rafael. "La política legislativa con relación a los indígenas en la región sur del Brasil durante la Unión de Coronas (1580- 1630)", *Revista de Indias*, 224 (2002), p. 23.

<sup>45</sup> La ley de 30 de julio de 1609 se preocupaba por el régimen laboral de los indígenas, indicando que los indios eran libres y debían recibir un salario por sus servicios (*Ibid.* p. 23). Esta ley fue modificada dos años después debido a los diferentes problemas que, con la primera, se habían quedado sin resolver (*Ibid.* p. 29).

<sup>46</sup> BICALHO, *op. cit.*, p. 4.

<sup>47</sup> HILÁRIO, *O Conselho da Índia e seu papel*, *op. cit.*, p. 10.

buciones y funciones. Este segundo *regimento*<sup>48</sup> estaba compuesto por 72 puntos, lo que incrementaba de manera sustancial la extensión del primero.

Con respecto a las primeras instrucciones, fueron varios puntos los que se añadieron y algunos otros los que tuvieron que aclararse. De esta manera, comenzaba razonando sobre los inconvenientes que se habían observado entre los diferentes ministros y otros tribunales en su funcionamiento. Argumentaba que el principal problema radicaba en las dudas que existían con respecto a la jurisdicción que se le había concedido y el choque con los otros tribunales que la tenían antes de su creación, problemas que hasta ese momento se habían intentado solucionar a través de provisiones y cartas. Por tanto, el objetivo de este nuevo *regimento* era acrecentar y declarar algunos de los capítulos que se contenían en el anterior.

Por tanto, estamos ante un *regimento* aclaratorio de las cuestiones más problemáticas, al mismo tiempo que se añadían algunas otras prerrogativas. En él, se definía que el presidente debía de ser *fidalgo*, de sangre limpia y noble, dando prioridad para ocupar este puesto a las personas que hubiesen ostentado anteriormente un cargo importante en la India, al igual que sucedía con los demás consejeros. En cuanto a la composición del Consejo, se añadía que cada uno de los dos secretarios tendría dos oficiales para auxiliarlos en lo que fuese conveniente, oficiales que debían de ser buenos escribanos, no pudiendo ser cristianos nuevos<sup>49</sup>, ni extranjeros, ni hijos de extranjeros. La composición de la institución se completaba con dos porteros y un “mozo” que se encargaba de los recados y otros servicios, personas todas ellas que también debían ser cristianos viejos.

Las reuniones se seguirían realizando en el *Paço da Ribeira*, a las mismas horas que marcaba el anterior *regimento*, exceptuando los domingos y los días festivos en los que los otros tribunales no trabajasen. Asimismo, se aclaraba que, además de estas tres horas de reunión diarias por las mañanas, el *Conselho da Índia* se debería de reunir por las tardes cuando el presidente lo creyese conveniente, según el volumen de negocios y despachos a los que tuvieran que hacer frente.

También se añadieron algunos elementos en cuanto al sistema de votación que se utilizaba para dirimir los despachos. De esta manera, en el caso de que en el Consejo se tratase alguna materia que afectase al presidente o a cualquiera de los consejeros o secretarios, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o incluso a los criados que tuviesen a su servicio, el miembro que tuviera ese tipo de unión o parentesco debía de abandonar las reuniones, aclarando que debían de estar lo más lejos posible del lugar de reunión para que no pudiesen oír lo que se votase.

En este nuevo *regimento* también se enfatizaba el hecho de que al *Conselho da Índia* pertenecían todas las materias y negocios, tanto de Estado como de gobierno como de guerra, justicia, hacienda, eclesiásticos y todas las demás de cualquier otra calidad que, como el anterior indicaba, tocasen al *Estado da Índia*, Brasil, *Guiné*, *Ilhas de São Thome*, Cabo Verde, Angola y las demás partes ultramarinas, exceptuando las Islas de Madeira, Azores y demás lugares de África. Por tanto, se aclaraba que eran competencia del *Conselho da Índia* la provisión de cargos, gobernadores y capitanes de Brasil, Angola, Cabo Verde, Mina y São Thome, y de todos los demás gobiernos, capitanías y oficios, tanto de guerra como de justicia y hacienda, de los dichos territorios. Sí se exceptuaban, en este *regimento*, los oficios *da fazenda dos defuntos e ausentes*, de *rendição dos cativos* y los de recaudación de los territorios, cargos y oficios cuyo nombramiento seguiría perteneciendo a la *Mesa da Consciência e Ordens* como hasta ese momento, al igual que sucedía con los arzobispos, obispos y demás cargos eclesiásticos de las conquistas.

Uno de los añadidos consistía en la forma de elección de todos estos cargos ultramarinos, que también se especificaba. Serían nombrados, de esta manera, a través del presidente y de los consejeros del *Conselho da Índia*, que elegirían a tres candidatos para cada oficio. Los miembros debían de declarar las cualidades y los servicios que hubieran llevado a cabo cada una de estas tres personas, y, finalmente, se enviarían al rey, que sería el encargado de tomar la decisión final sobre el nombramiento. Los cargos y oficios eclesiásticos, por su parte, seguirían su propia “oposición”, bien especificada también en este *regimento*. En cuanto a los cargos de justicia, el rey también sería consultado, y al mismo tiempo recibiría, con esta consulta, otra sobre las mercedes que al Consejo le pareciese que se debían de hacer a las personas que ocupasen el cargo, siempre según la calidad, lugar y merecimiento de cada persona. Estos cargos de justicia, eso sí, siempre

<sup>48</sup> Una copia de este segundo *regimento* también se encuentra en la Biblioteca da Ajuda: BA, 51-VII-11, p. 350-365v.

<sup>49</sup> Los cristianos nuevos eran judíos convertidos al catolicismo. Estas conversiones, forzadas o no, no aseguraban que una persona se adhiera a la religión católica, pero sí eran oficialmente católicos, y, por tanto, susceptibles del juzgamiento inquisitorial. GUIMARÃES, Janaina, *Cristãos-novos nos negócios da capitania de Pernambuco: relacionamentos, continuidades e rupturas nas redes de comércio entre os anos de 1580 e 1630*, tesis doctoral, Pernambuco, Universidade Federal de Pernambuco, 2012, p. 65.

debían de estar aprobados anteriormente por el *Desembargo do Paço*, y, en el caso de que se hiciesen a personas que ya estuvieran ocupando cargos en los territorios ultramarinos, debía de constar que tuviesen buenas residencias, aunque finalmente también tuviera que aprobarse por el *Desembargo do Paço*.

Como se ha dicho anteriormente, una de las principales preocupaciones de Felipe III pasaba por la salvaguarda de las informaciones sobre lo que sucediese en esos territorios ultramarinos. Los avisos, comunicaciones y procedimientos con los que se debían socorrer y remediar las necesidades de los mismos, tenían que llegar lo más rápido posible a través del *Conselho da Índia*. Los miembros del Consejo estaban obligados a investigar si todas las órdenes por las que el monarca había sido consultado, y había hecho aprobar, eran ejecutadas realmente en las conquistas, averiguando si se cumplía lo que había sido ordenado en estos territorios.

Las residencias también contaban con un desarrollo en este nuevo *regimento*. De esta manera, los chancilleros y *ouvidores* de la India y de Brasil debían de enviar al *Conselho da Índia* todas las residencias que se realizasen, tanto de los capitanes de las fortalezas como de los gobernadores de Brasil y demás partes ultramarinas. Estas residencias tenían que ser analizadas en las reuniones por los miembros del Consejo, principalmente por parte del presidente y los consejeros letrados conforme a la información extrajudicial que llegase con esas residencias, para a partir de ahí informar rápidamente al rey. Por tanto, se observa un intento de mejorar la transmisión de la información y comunicación entre las conquistas y la Corona, uno de los objetivos más importantes que tuvo el *Conselho da Índia* a la hora de implantarse<sup>50</sup>. Así, se obligaba a que, conforme a la importancia que se daba al buen gobierno de las conquistas, debía de haber una continua correspondencia entre el Consejo y los ministros que servían en los diferentes territorios. Por tanto, en todos los navíos que saliesen del Reino hacía las conquistas ultramarinas se les debía de enviar correspondencia, y en caso de que no hubiera nada nuevo que comunicar, se debían de duplicar los despachos que se enviasen.

Los obstáculos que surgían para llevar a cabo estas mejoras fueron constantes. El día a día y la convivencia con las demás instituciones fue difícil debido a los continuos problemas e interferencias que surgían entre ellos. Esto conllevó que se tuviera que obligar a que todas las informaciones y diligencias que se mandaran hacer, de cualquier expediente, por parte del *Conselho da Índia* no encontrase ningún impedimento por parte de las demás instituciones. De esta manera, todos los jueces de la *Casa da Suplicação*, el *Desembargo do Paço* o los corregidores de la ciudad de Lisboa y las partes ultramarinas a los que se les fuese presentado algún despacho, carta o *alvará* por parte del Consejo, estaban obligados a cumplirlos con la mayor diligencia posible, dirigiendo todas las posibles informaciones y respuestas que tuvieran sobre ellos a la institución. Esto se debía a que, para que los casos se pudieran esclarecer de la mejor manera posible, en muchas ocasiones se debían de ver expedientes de negocios y despachos que estaban en el *Desembargo do Paço*, *Conselho da Fazenda*, *Mesa da Consciência e Ordens*, *Casa da Índia*, *Torre do Tombo* u otros tribunales, de ahí la importancia de que todos los papeles, *alvarás*, *regimentos*, contratos o cualquier tipo de documento, que estuviesen en los fondos de estas instituciones, y fuesen necesarios para esclarecer los casos atribuidos al *Conselho da Índia*, fueran entregados inmediatamente a este cuando el presidente lo demandase.

La custodia de toda esta documentación, ya fuera la emanada por el propio *Conselho da Índia* o la que estuviese en sus fondos, relacionada con las partes ultramarinas, fue uno de los puntos más importantes y donde se volvió a hacer hincapié en este nuevo *regimento*. De esta manera, en las instalaciones del Consejo debían de estar siempre los libros donde se llevaba el registro de todas las cartas, provisiones y *regimentos*, tanto de la India como los demás territorios, registros que debían de ser firmados por el secretario que tocara al margen de los mismos, declarándose en todos ellos cuando fueron enviados a dichas partes y el porqué. Por tanto, dentro del Consejo se debían de guardar todos los libros de registros, patentes, provisiones y despachos que fueran enviados a las conquistas. Además de esto, se definía la forma con la que se debía de guardar toda la información:

<sup>50</sup> El *Conselho da Índia* contribuyó a la mejora de las comunicaciones entre metrópoli y colonia, convirtiéndose ésta en una de las principales transformaciones político-administrativas a este respecto. La extensión de la burocracia, el aumento de oficiales regios en los territorios ultramarinos, la reorganización de los mismos, y la creación de nuevas instituciones afectaron a esa mejora en la comunicación entre rey y reino. MARQUES, Guida, "O Estado do Brasil na União Ibérica. Dinâmicas políticas no Brasil no tempo de Filipe II de Portugal", *Penélope*, 27 (2002), p. 9. La multiplicación de la comunicación escrita que esto trajo consigo, hizo que se incrementaran notablemente la cantidad de documentos oficiales y administrativos y de la petición de servicios, cargos y mercedes. Fue, de este modo, un proceso que conllevó el esfuerzo de la monarquía por mejorar la operatividad y la comunicación entre centro y periferia (*Ibid.* p. 14).



- Habría un libro en el que se escribirían todos los capítulos de las cartas del rey que se enviasen a las conquistas, trasladándose a los secretarios que estuviesen al cargo de la materia de Estado.
- Otro libro debía de ser realizado con todos los asientos de los virreyes de India, gobernadores de Brasil, Cabo Verde, Mina, São Thomé, Angola y demás capitanías y gobiernos de las partes ultramarinas, además de todo lo relacionado con los jueces *desembargadores*, *ouvidores*, *vedores da fazenda* y demás cargos y ministros enviados a los dichos territorios. De todo ello se debían de hacer diligencias, con declaración del día en que cada uno de ellos partió y los *regimentos* o despachos que se le entregaron. En este mismo libro habría de asentarse la información de las armadas que se enviasen sobre las que tuviese jurisdicción el *Conselho da Índia*, con declaración de los capitanes mayores y los nombres de cada una de las naves y navíos, y el día que partieron hacia los territorios correspondientes.
- Otro de los libros que se habría de realizar estaría compuesto por las provisiones que se enviasen a las conquistas, anotando en ellos el dinero de la artillería, pólvora, armas y municiones, con declaración de cada elemento que se mandase y el día en que partió. Además, también se registraría el nombre de las personas a las que fuesen entregadas y a las que se mandaban entregar, siempre con el objetivo de que el Consejo tuviera la información de cómo se gastaba el dinero y de las necesidades que pudiera tener cada lugar para que, a partir de ahí, se proveyese en cada lugar lo que fuera necesario.
- Otro libro estaría compuesto por la información sobre todas las fortalezas de India y demás partes ultramarinas, con declaración de los soldados y oficiales que hubiese en cada una de ellas, las piezas de artillería y la calidad de estas piezas.
- También deberían de estar, en el *Conselho da Índia*, las trazas y plantas de todas las fortalezas de los diferentes territorios, de tal forma que se pudieran ver bien y entender el estado de todas las fortificaciones para actuar en ellas cuando fuese necesario. Para ello, a los archiveros que mandase llamar el Consejo, en caso de que fuese necesario, se les obligaba a acudir al emplazamiento para realizar las trazas y los dibujos de las fortalezas.

Por último, con respecto a esta cuestión, se trasladaba que, para que la impresión de las “historias” de lo que sucediese en todos los territorios ultramarinos fueran ciertas y verdaderas, y no se divulgasen informaciones que pudieran perjudicar a las conquistas, se ordenaba que, además de las licencias que se pedían en el *Desembargo do Paço* u otras instituciones, también se pidiese una licencia específica al *Conselho da Índia*. Éste debía de dar su permiso, teniendo que ver las dichas “historias” antes de imprimirse. Sin su aprobación, no podrían seguir adelante.

Para custodiar todos estos libros, papeles, cartas y toda la documentación existente que debía de estar dentro del Consejo, se habilitaba una casa aparte del lugar de reunión de los miembros, para que sirviese de archivo. Esta casa tendría unos armarios cerrados con sus propias divisiones y gavetas, donde se guardaría toda esta información de manera que se conservase de la mejor forma posible, siempre ordenada con sus títulos por materias y provincias. Asimismo, se debía de realizar un inventario para que cualquier documentación se encontrase fácilmente cuando fuese necesario. Por supuesto, toda esta documentación no podía salir, en ningún momento, del *Conselho da Índia*. El secretario de las materias de estado sería el encargado de custodiar la llave y de que todos los papeles estuviesen bien ordenados y en buen estado. En caso de que fuese necesario que alguno de los consejeros tuviese que usar algún documento, y sacarlo de la institución para estudiarlo, debía de dejar asiento firmado en otro libro, puesto para ello, en el propio archivo. Y en caso de que fuera necesario algún traslado de alguna provisión o algún documento a otro lugar, esta petición se pasaría al Consejo y se votaría en reunión para decidir si tal papel se podría dejar salir o no, siendo la decisión vinculante.

Sobre las provisiones y el despacho de mercedes también se debieron de hacer ciertas aclaraciones. De esta manera, sería el secretario que estuviese encargado de estas materias el que hiciese el decreto de los papeles que llegasen de cada una de las personas que requirieran mercedes o privilegios. Si las peticiones eran sobre servicios heredados o donados, se presentaría, junto a ella, un certificado de las partes donde fuesen requeridas, y, en caso de que no se entregase, se desestimarían inmediatamente. Si los hechos por los que se requiriesen estas mercedes fuesen antiguos, es decir, que hubieran sucedido antes de escribir los libros de mercedes, el Consejo debía de investigar sobre ello. En este caso, el encargado de considerar



si los papeles que llegasen eran verdaderos o, en caso contrario, eran sospechosos de alguna falacia, era el secretario, quien informaría al Consejo con su decisión, llevando toda la información a la reunión e intentando resolver las dudas para que se hiciera con la menor dilación posible.

Estas aclaraciones también llegaron a la provisión de cargos en los territorios ultramarinos, debido, fundamentalmente, a las continuas estratagemas que se daban a la hora de ocupar los mismos. En este nuevo *regimento* se declaraba que porque en Brasil y en *Guiné*, en ese momento, no había ninguna guerra que librar de continuo, como sí pasaba en los territorios del *Estado da Índia*, los oficios vacantes se debían de otorgar en expectativa: los cargos que se acostumbraban hasta ese momento a proveer por años, es decir, por una duración determinada, debían de ser provistos en dos personas, de modo que cuando el primero de ellos estuviese sirviendo en el cargo, el otro estuviese preparado para ocupar el puesto, y así sucesivamente. Esto se debía de aplicar de esta manera por las dificultades que se encontraban para sustituir algunos cargos, debido a las grandes distancias de estos territorios ultramarinos con respecto al Reino.

Por este motivo, el fraude en la obtención de cargos y oficios era constante. Algunas personas, después de ser nombrados, dejaban de informar y enviar despachos sobre lo que sucedía en el ejercicio de su puesto. Por otra parte, había un alto porcentaje de personas que solicitaban oficios en estos lugares, sobre todo Brasil y *Guiné*, que una vez se les atribuían dichos cargos, no llegaban a viajar a aquellos territorios y permanecían en el Reino, llegando a acuerdos con las personas que estaban allí sirviendo para el ejercicio de los mismos, lo que afectaba al buen rendimiento y servicio de sus funciones y de la administración. Con este nuevo *regimento* quedaban sistematizadas y se renovaban las formas habituales de provisión, y se obligaba a que toda persona nombrada para un oficio debía embarcarse hacia el dicho territorio dentro de los ocho meses posteriores al día en el que se le hizo la concesión. En el caso de que no se embarcase dentro de esos ocho meses, el oficio quedaría vacante y el *Conselho da Índia* podría proveerlo de nuevo, sin tener el antiguo dueño ningún tipo de derecho sobre él. El Consejo sería el encargado de obligar a las personas a embarcarse e ir a servir en los dichos oficios y cargos que hubiesen aceptado. Además, se recordaba que las personas que estuviesen sirviendo en cargos de justicia, hacienda y guerra en los diferentes territorios ultramarinos, durante el tiempo que durase la concesión de ese cargo, no podían volver al Reino sin licencia del gobernador o capitán del dicho territorio, advirtiéndose que en caso de que lo hiciesen, sin permiso, perderían el cargo.

El nuevo *regimento* concluía intentando dar carpetazo al tema de las competencias entre las diferentes instituciones. Por ello, se declaraba que, para que el *Conselho da Índia* pudiera proceder en el despacho de todas estas materias que se le atribuían con el orden y la puntualidad conveniente, todos los casos sobre justicia que no entrasen ni se legisasen a través de este *regimento*, y que antes se acostumbraban a juzgar por el *Desembargo do Paço* siguieran los usos, costumbres y estilos del propio *Desembargo*. Lo mismo sucedería en el caso de las materias eclesiásticas, que seguirían los estilos de la *Mesa da Consciência e Ordens* y el *Conselho da Fazenda*.

## 5. LA DISOLUCIÓN DEL CONSELHO DA ÍNDIA. BREVES CONSIDERACIONES

Poco tiempo después de la elaboración de este segundo *regimento*, en el año 1614, el *Conselho da Índia* fue disuelto. Las causas de esta desaparición no están del todo claras, ya que no deja de ser extraño que, pocos meses después de que se otorgase un *regimento* mucho más claro, evidente, demostrativo y explicativo, que ponía en un lugar destacado al *Conselho da Índia* dentro del sistema, se liquidara. Las causas y factores, como todo hecho que tiene lugar en Historia, fueron múltiples. Algunas ya se han ido manifestando en estas páginas. El *Conselho da Índia* tuvo problemas desde su creación, con el primer *regimento*. Esta primera orden era escueta, tanto en extensión como en la concreción de sus prerrogativas, lo que llevó a que en los siguientes años hubieran de promulgarse diferentes órdenes regias para intentar solucionar los diferentes problemas que continuamente iban surgiendo en el seno del Consejo. No obstante, el segundo *regimento*, como afirma Ana Teresa Hilário, se realizó en parte con algunos de estos capítulos de órdenes que a lo largo de su existencia intentaron arreglar los inconvenientes que venían condicionando su funcionamiento<sup>51</sup>.

<sup>51</sup> HILÁRIO, *O Conselho da Índia e seu papel*, op. cit., p. 55.

Este problema de base derivó en constantes conflictos jurisdiccionales con las demás instituciones que ostentaban estas prerrogativas anteriormente: *Desembargo do Paço*, *Mesa da Consciência e Ordens*, etc. El poder que todos ellos poseían en el momento inmediatamente anterior a la creación del *Conselho da Índia*, y del que se vieron desposeídos, era muy cuantioso y tentador. No se puede obviar, por tanto, que las personas que ostentaban cargos en estos organismos tenían hasta ese momento el poder de hacer y deshacer en las conquistas ultramarinas, lo que les proporcionaba una potestad que podían ejercer a través de diferentes prerrogativas. Por nombrar una de ellas, el despacho de mercedes o el nombramiento de cargos y oficios en los diferentes territorios era una manera más que efectiva para poder crear diferentes redes clientelares en los territorios ultramarinos. Esto, sin duda, podría aportarles grandes beneficios, fueran estos tangibles o intangibles. La pérdida de poder y de estas prerrogativas que sufrieron estas instituciones, y las personas que las formaban en casi todos los ámbitos, económico, político o religioso, en favor del *Conselho da Índia*, pudo ser uno de los desencadenantes de su desaparición. Por otra parte, la creación, por parte de Felipe III, de un nuevo Consejo para los territorios ultramarinos portugueses que, de alguna manera, se intentase asemejar al Consejo de Indias castellano, podía percibirse como una intromisión de la política castellana en los asuntos portugueses, lo que en cierta manera podría conculcar los acuerdos que se concretaron en las Cortes de Tomar de 1581. Este cierto aroma a “castellanización” de la política ultramarina portuguesa por parte de la Monarquía Hispánica, también pudo llevar a pensar a la nobleza y la *fidalgua* lusitana que se podía poner en peligro su poder e influencia en los diferentes territorios ultramarinos.

Con todo, las causas que llevaron a esta disolución pudieron tener que ver con estos problemas internos, como se ha podido observar, pero también se puede encuadrar dentro de una coyuntura o contexto externo o exterior. De esta manera, el contexto internacional, relacionado con la Tregua de los Doce Años entre las Provincias Unidas y España (1609-1621), o las circunstancias que se daban en toda Europa y que terminaron desencadenando pocos años después en el conflicto de la Guerra de los Treinta Años, pudieron tener su importancia en la coyuntura de la desaparición. Con todo, a pesar de ser disuelto en el año 1614, no podemos obviar que este *Conselho da Índia* se puede considerar como el precursor del *Conselho Ultramarino* portugués, que fue instaurado en los años posteriores a la revuelta de João IV de 1640, que terminó con la independencia de Portugal con respecto a la Monarquía Hispánica.

En conclusión, el *Conselho da Índia*, creado por Felipe III en el año 1604, fue el primer órgano dedicado a centralizar la gestión de los asuntos ultramarinos relativos a las conquistas portuguesas en una sola institución. Hasta este momento, y durante todo el s. XVI, el tratamiento de los temas concernientes a las conquistas en Portugal había tenido una evidente dispersión administrativa. Con la instauración del nuevo Consejo, que se produjo en el periodo de unión de coronas entre España y Portugal (1580-1640), se puso al frente del mismo a personas con experiencia en los territorios ultramarinos, principalmente en el emplazamiento que hasta ese momento había tenido una especial prominencia, como era el *Estado da Índia*. El hecho de tener personas con la suficiente experiencia, y que hubiesen vivido *in situ* lo que realmente sucedía en el territorio, parecía que haría más fácil encontrar soluciones a los problemas a los que se podían enfrentar.

Sin embargo, la creación de este *Conselho da Índia* no fue fácil desde un primer momento. El primer *regimento* concedido fue breve y escasamente conciso en sus atribuciones, más preocupado de su funcionamiento interno que de las competencias y facultades que debían asumir con respecto a las instituciones que las tenían anteriormente. Esto hizo que se enfrentara a continuos dilemas y diferentes contrariedades desde un primer momento, lo que conllevó problemas de jurisdicción que le fueron difíciles de solucionar. Este problema se intentaría atajar con el segundo *regimento*, ya sí mucho más extenso y detallado, aunque quien sabe si ya demasiado tarde, ya que solo un año después, el *Conselho da Índia* desapareció.

El estudio de estos *regimentos*, bajo este punto de vista, es muy importante y necesario, tanto por su valor intrínseco como por el hecho de que otorga una visión sobre la forma de funcionar de unas instituciones que, como se puede constatar, eran el principal instrumento dentro de la organización administrativa de los Habsburgo. Ver pormenorizadamente el funcionamiento de uno de ellos, nos da un punto de vista fiel de cuál era su situación y la forma que tenían de organizarse y actuar.

Los estudios realizados hasta ahora sobre este *Conselho da Índia* no han sido muy numerosos, siendo la mayor parte de ellos citados a lo largo de este trabajo. Encontramos magníficas investigaciones, como la obra clásica de Francisco Paulo Luz (1952), o los estupendos trabajos realizados por Ana Teresa Hilário (2012, 2017), Rodrigo Bonciani (2013) o Fernanda Bicalho (2021). Si bien, es cierto que en la mayoría de ellos se da una especial importancia a la actuación de este *Conselho da Índia* en el Pacífico y en el Índico, algo por otra parte totalmente lógico debido a esa inclinación, ya comentada, del Reino portugués hacia los

territorios asiáticos durante todo el s. XVI, que no comenzó a virar hacia el Atlántico hasta el s. XVII. Sin embargo, bajo nuestro punto de vista, no se puede desdeñar la importancia que este *Conselho da Índia* tuvo en los principales asuntos, materias y hechos que se produjeron en la América portuguesa durante los 10 años en los que estuvo en funcionamiento, como ya resaltó en su trabajo Rodrigo Bonciani.

Fueron, por tanto, varios los hechos que podemos destacar a este respecto. Todo el esfuerzo que se realizó en este tiempo en cuanto a concesión de nuevos oficios y cargos, y la fiscalización que se comenzó a llevar a cabo de la trayectoria de las personas que ocuparon los mismos durante el tiempo de su concesión, fue un trabajo realizado por la recién creada institución. Por otra parte, una de las obsesiones de la Monarquía -que ya contaba con las riquezas del Potosí en la América hispánica- estribaba en que los territorios ultramarinos fueran rentables. Por tanto, el descubrimiento de nuevas minas, que ya desde finales del s. XVI se pensaba que podían existir en el Brasil, fue una de las materias que se trató con especial cuidado en el *Conselho da Índia*, de tal forma que incluso se llevó a cabo una división territorial del sur de la América portuguesa, la conocida como *Repartição do Sul*, conformada por las capitanías de Río de Janeiro, Espírito Santo y São Vicente y que fue concedida al anterior gobernador del Estado de Brasil Francisco de Sousa, entre los años 1608-1612.

La transformación de la administración judicial en el territorio, que se llevó a cabo a través de la creación de un nuevo tribunal, el *Tribunal da Relação* de Bahía, también fue obra de este *Conselho da Índia*. Es cierto que esta reforma ya se había propugnado antes, incluso en tiempos de Felipe II, Como demostró el magnífico trabajo de Stuart Schwartz (1979), pero no deja de ser evidente que fue finalmente tras la instauración del nuevo Consejo, concretamente en el año 1606, y tras el dictamen favorable del mismo, cuando este nuevo tribunal de justicia fue establecido definitivamente.

Pero además de todo esto, en el periodo en el que estuvo vigente también se produjeron continuos problemas en territorio americano a los que el *Conselho da Índia* tuvo que intentar dar solución. No se puede olvidar, ni tampoco obviar, la importancia que tuvo en la conformación de esta sociedad la esclavitud, que en este momento comenzó a aumentar de manera considerable, ni tampoco los problemas que surgían con la política indigenista. Con respecto a esta última, es importante recordar que fue durante el periodo en el que el Consejo estuvo vigente cuando se promulgaron las dos leyes más importantes del periodo filipino con respecto a él, las leyes de 1609 y 1611.

Por último, la defensa del territorio, que a estas alturas ya comenzaba a sufrir los primeros ataques de las potencias enemigas, que ya intuían el posible potencial que estas conquistas tenían, fue uno de los puntos donde las políticas del *Conselho da Índia* intentaron hacer más énfasis, fomentando de esta manera la construcción de fuertes y fortalezas y la provisión de mercancías y todo lo necesario para abastecer a la población y, de esta manera, intentar detener los posibles ataques enemigos.

Por tanto, la creación de este *Conselho da Índia* se puede ver como la constancia de la importancia que se le dio, por parte de la Monarquía Hispánica, y en este caso de Felipe III, a los territorios ultramarinos portugueses que comenzaron a formar parte de ella a partir de 1580. El *Conselho da Índia* fue la institución encargada de unificar las competencias que afectaban a las conquistas en todos los ámbitos: guerra, justicia y hacienda, durante el tiempo que estuvo en vigor. El estudio sobre cuál fue su alcance con respecto a estos territorios, y en especial de la América portuguesa, creemos que es básico para conocer bien qué ocurrió y cómo sucedieron los importantes hechos que acontecieron durante la primera parte del s. XVII, algo que, esperamos, se pueda seguir indagando en futuros trabajos.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALENCASTRO, Luiz Filipe de, *O trato dos viventes: formação do Brasil no Atlântico Sul. Séculos XVI- XVIII*, São Paulo, Companhia das Letras, 2000.
- ALVAR EZQUERRA, Alfredo, *El cartapacio del cortesano errante. Los traslados de Corte de 1601 y 1606*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2006.
- ALVAR EZQUERRA, Alfredo, "La Monarquía de España durante los Austrias", *Anuario Histórico Ibérico*, 2, (2023), pp. 183-201.
- ANDRADE NUNES, João, "O ocaso da Mesa da Consciência e Ordens (1821-1833)", *E-Legal History Review*, 29 (2018), pp. 1-39.

- BICALHO, Maria Fernanda, “Os Conselhos da Índia e Ultramarino, a Secretaria de Estado e a circulação de saberes no império português – séculos XVII e XVIII”, *Reflexões*, 5 (2021), pp. 1-17.
- BONCIANI, Rodrigo, “O Reinado de Filipe III e a configuração das relações de poder político e dominium em perspectiva ibero-atlântica”. *Anais do XXVII Simpósio Nacional de História – ANPUH* (2013), pp. 1-16.
- CARDIM, Pedro, *Portugal y la Monarquía Hispánica (ca. 1550- ca. 1715)*, Madrid, Marcial Pons, 2017.
- COSENTINO, Francisco Carlos, *Governadores gerais do Estado do Brasil (Séculos XVI- XVII): ofício, regimentos governação e trajetórias*, São Paulo, Annablume, 2009.
- FURTADO, Celso, *Formação económica do Brasil*, São Paulo, Companhia Editora Nacional, 2005.
- GUIMARÃES, Janaina, *Cristãos-novos nos negócios da capitania de Pernambuco: relacionamientos, continuidades e rupturas nas redes de comercio entre os anos de 1580 e 1630*, (Tese de doutorado), Pernambuco, Universidade Federal de Pernambuco, 2012.
- HILÁRIO, Ana Teresa, “O Conselho da Índia: elo de ligação numa monarquia global (1604-1614)”, en Francisco José Marcilla, Jorge Tomás García e Yvette dos Santos (eds.), *History, Visual Culture and Itinerancies: Changes and Continuities*, Newcastle, Cambridge Scholars Publishing, 2021, pp. 26-43.
- HILÁRIO, Ana Teresa, *O Conselho da Índia e seu papel no provimento das principais fortalezas no Índico (1604-1614)*, tesis doctoral, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa: Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2017.
- JOYCE, Joseph Newcombe, *Spanish influence on Portuguese administration: A study of the Conselho da Fazenda and Habsburg Brazil, 1580-1640*. University of Southern Californ, 1974.
- LUZ, Francisco Paulo Mendes da, *O Conselho da Índia*, Lisboa, Agência geral do Ultramar, Divisão de publicações e biblioteca, 1952.
- MARQUES, Guida, “O Estado do Brasil na União Ibérica. Dinâmicas políticas no Brasil no tempo de Filipe II de Portugal”, *Penélope*, 27 (2002), pp. 7-35.
- MARTÍN GALÁN, Manuel, “La Administración Central de la Monarquía Hispánica en la época de los Austrias”, en Maria de la Almudena Serrano Mota y Mariano García Ruipérez (coords.), *El patrimonio documental. Fuentes documentales y archivos*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 25-50.
- OLIVAL, Fernanda, “Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII y XVIII)”, en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (coords.), *El poder del dinero. Ventas cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2011, pp. 345-357.
- PACHECO, Milton Pedro Dias, “The Royal Journey of Succession to Portugal of King D. Filipe I of Portugal and the architectonic renovation of the palatine residences: the case of the Royal Palace of Lisbon (Paço da Ribeira)”, *Anales de Historia del Arte*, 30 (2020), pp. 301-323.
- RUIZ, Rafael, “La política legislativa con relación a los indígenas en la región sur del Brasil durante la Unión de Coronas (1580-1630)”, *Revista de Indias*, 224 (2002), pp. 17-40.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Antonio, “La institucionalización de la cosmografía americana: la casa de contratación de Sevilla, el Real y Supremo Consejo de Indias y la Academia de Matemáticas de Felipe II”, *Revista de Indias*, 250 (2010), pp. 715-748.
- SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén, “La administración real bajos los Austrias y la expedición de los títulos nobiliarios” en José María de Francisco Olmos, Javier de Santiago Fernández, Juan Carlos Galende Díaz et al. (coords.), *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 379-407.
- SANTOS PÉREZ, José Manuel, “Filipe III e a ameaça neerlandesa no Brasil: medos globais, estratégia real e respostas locais”, en Marianne Wiesebron (ed.), *O Brasil em arquivos neerlandeses (1624- 1654)*, Leiden, Research School, 2005, pp. 142-171.
- SANTOS PÉREZ, José Manuel, “Visita, residencia, venalidade: as “práticas castelhanas” no Brasil de Filipe II”, en Ana Paula Megiani, José Manuel Santos Pérez y Kalina Vanderlei Silva (orgs.), *O Brasil na Monarquia Hispánica (1580- 1668): novas interpretações*, São Paulo, Humanitas, 2016, pp. 23-37.
- SCHWARTZ, Stuart, *Burocracia e sociedade no Brasil Colonial*, São Paulo, Editora Perspectiva, 1979.
- SIQUEIRA, Maria Isabel, “Conservação ou preservação das riquezas naturais na América portuguesa: o regimento do pau-brasil”, *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 170 (2009), pp. 125-140.
- SUBTIL, José, “Le tribunal du Desembargo do Paço (Portugal, 1750-1833)”, *Ius Commune. Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte*, XIX, (1992), pp. 169-188.
- VILARDAGA, José Carlos, *São Paulo na órbita do imperio dos Felipes: conexões castelhanas de uma vila da América portuguesa durante a União Ibérica (1580-1640)*, tesis doctoral, São Paulo, Universidade de São Paulo, 2010.